



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SISTEMA DE AGUA POTABLE y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TIMUCUY,
YUCATÁN.**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 16-Mayo-2000



**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO DECRETO 264**

"CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

"EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN.

Artículo 1.- Se crea un Organismo Público Municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán.

Artículo 2.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán, para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá su domicilio en la cabecera 1, municipal de Timucuy, Yucatán.

Artículo 3.- El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán, se integrará con los bienes y activos que le transfiera el actual Sistema de Agua Potable de Timucuy, con que cuenta para su operación, con las inversiones y adquisiciones que requieran los servicios.

Artículo 4.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Timucuy, Yucatán, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y



forma de adquisición;

- II. El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a éstos y demás activos, y
- III. Otros aspectos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran, donaciones, cobros por servicios y cualesquiera otros actos que afecten su patrimonio de operaciones.

Artículo 5.- La dirección y administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán, corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director del Sistema.

Artículo 6.- El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán, estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo que será el titular de la Presidencia Municipal, e'l su carácter de Primer Regidor del H. Ayuntamiento;
- II. El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán;
- III. Un Secretario, que será electo a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad;
- IV. Un primer vocal que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado o su representante;
- V. Un segundo vocal que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua o su representante;
- VI. Un tercer vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y' Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
- VII. Un cuarto vocal que será un representante, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Los vocales 2º, 3º Y 4º como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, y VIII. Un Comisario,



que será un representante de la Secretaría de la Contrataría General del Gobierno del Estado.

Artículo 7.- Son facultades del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán:

- I. Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema;
- II. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;
- III. Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;
- IV. Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Sistema;
- V. Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones;
- VI. Nombrar y remover al Director del Sistema, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VII. Gestionar y contratar préstamos, tanto con Instituciones de créditos oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Aprobar el reglamento interno del Sistema correspondiente, y
- IX. Fijar la percepción del Director y del personal del Sistema.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo o cuando lo, convoquen el veinticinco por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, teniendo éstas carácter honorario, excepto el Director.



Artículo 10.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;
- II. Elaborar mensualmente los estados financieros, los informes estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus ordinarias;
- III. Procurar y supervisar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;
- IV. Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
- V. Coordinarse con las. Instituciones Federales, Estatales, Sociales y Privadas que tengan intervención en los programas de agua potable y alcantarillado;
- VI. Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
- VII. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;
- VIII. Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización;
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y Las demás que le señale el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Los superávits del Sistema se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo Directivo a incrementar sus actividades de ampliación, operación, conservación y administración.

Artículo 12.- El Consejo Directivo implementará los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesarios para el buen desempeño de los objetivos y actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán. Las cuentas del



organismo público descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor¹ de Hacienda del H. Congreso del Estado, al presentarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.

Artículo 13.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán:

Artículo 14.- Cuando por razones de interés general o por disposición egal y previa autorización del H. Congreso del Estado, dejare de existir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Timucuy, Yucatán, todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Timucuy, Yucatán.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE, MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.- PRESIDENTA DIP. C. VERÓNICA FARJAT SÁNCHEZ, SECRETARIO DIP. C. MARIO TRÁNSITO CHAN CHAN, SECRETARIO.- DIP. LIC. JOSÉ JACINTO SOSA NOVELO, RÚBRICAS."

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑODOS MIL.

**C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**